



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 036 -2018-GORE-ICA/SPSG

Ica 06 JUL 2018

Vistos: el Memorando N° 031-2018-GORE-ICA/SPSG, la Nota N° 186-2018-GORE.ICA-GRDE/DRA-OPA-UF, la Nota N° 193-2018-GORE.ICA-GRDE/DRA-D, y el Informe N° 077-2018-SPSG/OSEM/LML;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 031-2018-GORE-ICA/SPSG la Subgerencia a mi cargo remitió tanto al PETACC como a la Dirección Regional de Agricultura el Informe N° 011-2018-GORE-ICA-SPSG/PPP, mediante el cual se les informó que el PETACC actuó de acuerdo a las normas de gestión de bienes muebles estatales al denegar el pedido de transferencia definitiva del Tractor sobre Oruga, marca Fiat Allis FD-255.

Que, mediante Nota N° 186-2018-GORE.ICA-GRDE/DRA-OPA-UF y Nota N° 193-2018-GORE.ICA-GRDE/DRA-D, la Dirección Regional Agraria presenta recurso de Reconsideración ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas como ante el Gobernador Regional, respectivamente, en contra de lo resuelto mediante Memorando N° 031-2018-GORE-ICA/SPSG, entre los fundamentos de su recurso sostienen que: a) el PETACC deniega sin mayor sustento la renovación de la afectación en uso del citado vehículo solo señalan que el mismo será transferido a la Mancomunidad Regional Huancavelica – Ica, b) la maquinaria fue afectada en uso a favor de la Dirección Regional Agraria desde el 2016 por lo que resulta claro que se encontraba en estado de excedencia ya que el PETACC no la usaba, además asumieron el costo de las reparaciones y de la cochera donde se encontraba internada en condición inoperativa, c) que la donación de la maquinaria es posible dándole de baja por la causal de excedencia y luego donarla a favor del PETACC más aún si la misma es necesaria para la ejecución del Proyecto de Siembra y Cosecha de Agua y que consiste en la construcción de reservorios y la reforestación de la zona contribuyendo al mejoramiento de los pastos naturales y la pequeña agricultura sostenible para los pobladores de la zona.

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que emitió el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba y debe ser interpuesto dentro de los 15 días hábiles contados desde la recepción.

Que, de la revisión y análisis de los fundamentos expuestos por el PETACC tenemos que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE-ICA/GR de fecha 2 de febrero de 2017 se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Especial Tambo Ccaracocha, en adelante PETACC, que en su artículo 4 establece que es un





Gobierno Regional Ica



Programa adscrito a la Gerencia General Regional, goza de autonomía técnica, económica y administrativa y se constituye en una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ica y como tal cuenta con su propia Unidad de Control Patrimonial y Transporte, que entre sus funciones tiene la de registrar, supervisar, controlar, sanear y administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del PETACC, así como conducir e informar sus procesos de altas y bajas, tal como se aprecia en el artículo 39 y 40 del citado Manual de Operaciones.

Que, el Tractor sobre Oruga, marca Fiat Allis FD-255 no se encuentra registrado como un bien del Gobierno Regional de Ica, conforme al Inventario de Bienes, sino que es de propiedad del PETACC que como Unidad Ejecutora tiene su propio registro de bienes, lo que tiene su correlato en los hechos toda vez que fue el propio PETACC quien entregó en afectación en uso la mencionada maquinaria pesada a favor de la Dirección Regional Agraria mediante un acto administrativo expedido también por el PETACC, a diferencia de los bienes muebles que pertenecen al Gobierno Regional de Ica, los cuales son afectados o cedidos en uso mediante acto administrativo expedido por la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales.

Que, teniendo como marco normativo lo señalado en forma precedente, esta Subgerencia carece de competencia para decidir la transferencia de un bien mueble que le pertenece al PETACC, no obstante ello, se debe señalar que la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los bienes muebles estatales" en su numeral 6.5.1 permite la donación como una modalidad de acto de disposición de bienes que implica el traslado voluntario y gratuito de la propiedad de un bien de una entidad a otra y en su Anexo 1 de Glosario de Términos define a la entidad como aquellas descritas en el artículo 8 de la Ley y las denominadas Unidades Ejecutoras que define el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Gobierno Regional de Ica tiene reconocidas como Unidades Ejecutoras tanto al PETACC como a la Dirección Regional de Agricultura por lo que resulta legalmente viable la donación de bienes entre Unidades Ejecutoras al ser consideradas para la Directiva de la SBN como entidades, pero su viabilidad, trámite, aceptación, expedición del acto administrativo de altas y/o bajas, entre otros, corresponderá a cada entidad, siendo autónomas en sus decisiones administrativas.

Que, en consecuencia, los fundamentos expuestos por la Dirección Regional de Agricultura en su recurso impugnatorio carecen de sustento fáctico y jurídico conforme a lo desarrollado en la presente resolución, por lo que deben ser desestimados.

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0016-2013-GORE-ICA el cual ha sido modificada con Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-



ICA; la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2018-GORE-ICA/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2018-GORE-ICA/GR;

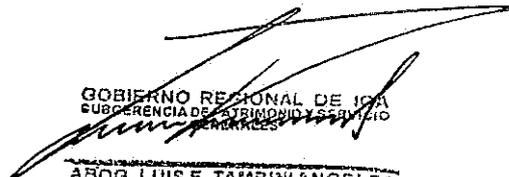
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Director de la Dirección Regional de Agricultura de Ica en contra del acto administrativo contenido en el Memorando N° 031-2018-GORE-ICA/SPSG del 31 de mayo del año en curso, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura y a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE PATRIMONIO Y SERVICIO
GERENCIALES
ABOG. LUIS E. TAMBINI ANGELES
SUBGERENTE (E)